



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00078-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-454

1

Subsanada la demanda para proceso ejecutivo de la referencia y como cumple los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero en favor del demandante y a cargo de los demandados, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío y en contra de la señora Daniela Gil Martínez y del señor José Julián Álzate Moreno por:

1. La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 5.547.480) contenida en el pagaré No. 16777, discriminada de la siguiente manera:

1.1. TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.870.487) por concepto de capital.

1.2. TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 348.183) por concepto de intereses de plazo.

1.3. CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 48.623) por concepto de intereses de mora.

1.4 UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.280.187) por concepto de gastos.

2. Por el interés de mora sobre el capital descrito en el numeral 1.1. anterior, causados desde el 14 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFÍQUESE

2

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8bf99176b2fdd03a2b95ebfb1c7726f85dad37d20a529016ea505a9fa3a50b**

Documento generado en 08/04/2022 11:41:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co